

REGLAMENTO (CE) N.º 3602/93 DE LA COMISIÓN

de 21 de diciembre de 1993

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 3900/92 por el que se establecen las disposiciones especiales de aplicación del régimen comunitario de importación de conservas de determinadas especies de atún, bonito y sardinas y por el que se fijan las cantidades de estos productos que se admiten para importación

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n.º 3759/92 del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura (*), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n.º 1891/93 (**), y en particular el apartado 5 de su artículo 21,

Considerando que el artículo 21 del Reglamento (CEE) n.º 3759/92 establece un régimen que limita, durante un período de cuatro años a partir de su entrada en vigor, la evolución de las cantidades de los productos contemplados en la letra C de su Anexo IV admitidas para su importación en la Comunidad;

Considerando que el Reglamento (CEE) n.º 3900/92 de la Comisión (*), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n.º 2978/93 (**), fija las cantidades de conservas de determinadas especies de atún, bonito y sardina que se admiten para su importación en la Comunidad en 1993;

Considerando que para el año 1994, conviene fijar las cantidades de dichos productos admitidas para importación y que para ello proceda modificar el Reglamento (CEE) n.º 3900/92;

Considerando que el Comité de gestión de los productos de la pesca no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1993.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) n.º 3900/92 quedará modificado como sigue:

- 1) En el título se suprimen los términos «en 1993».
- 2) En el artículo 1 se añadirá el apartado 3 siguiente:
 - 3. Para 1994, el documento de importación a que se refiere el apartado 1 se expedirá por las cantidades siguientes:

Productos	Códigos NC	Cantidades <i>(en toneladas)</i>
Conservas de sardinas de la especie <i>Sardina pilchardus</i> Walbaum	ex 1604 13 11	2 385
	ex 1604 13 19	
	ex 1604 20 50	
Conservas de atún del género <i>Thunnus</i> , de listado (<i>Euthynnus pelamis</i>) y otras especies del género <i>Euthynnus</i>	ex 1604 14 11	113 990
	ex 1604 14 19	
	ex 1604 19 50	
	ex 1604 20 70	

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1994.

Por la Comisión

Yannis PALEOKRASSAS

Miembro de la Comisión

(*) DO n.º L 308 de 31. 12. 1992, p. 1.

(**) DO n.º L 172 de 15. 7. 1993, p. 1.

(*) DO n.º L 392 de 31. 12. 1992, p. 26.

(**) DO n.º L 268 de 29. 10. 1993, p. 24.